



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00116-00.

En atención al informe secretarial que antecede y al tenor de lo normado por el artículo 411 del CGP<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble objeto de división, como quiera que la misma, en este estado procesa se torna a todas luces improcedente, al efecto téngase en cuenta, el presente asunto aún no cuenta con providencia que decrete la venta de la cosa común.

Por lo anterior, se insta al apoderado actor para que continúe con el trámite de notificación de su contraparte.

**NOTIFÍQUESE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.

---

<sup>1</sup> En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.